

la Sociedad junta ordinaria que presidirá el Director  
ó Vice-Director en su ausencia, y á falta de ambos  
el Socio mas antiguo de la Compañía; y la misma  
podrá reunir el día cuando lo tenga por conveniente,  
consal que haya precedido para ello citación  
y la resolución se acuerde por dos tercios partes  
de los presentes.

Art. 2.º Podrá celebrarse juntas extraordinarias cuando  
lo acuerde la Sociedad ó lo disponga el Director,  
Vice-Director, ó Socio mas antiguo por su orden,  
uno en ausencia de otro. La Secretaría no po-  
drá dirigirla sin que preceda una circunstancia.

Art. 3.º Una y otra sesion en los meses de Enero, Febrero,  
Noviembre y Diciembre á las tres en el mes Abril,  
y Octubre á las cuatro y en Mayo Junio, Julio, Ago-  
sto y Septiembre á las cinco.

Art. 4.º En estas juntas se dará cuenta de todo lo que  
surta impidiendo por la lectura el acto de reunion  
en sociedad, formate con acuerdo del Consejo, quien  
rubricará con el Secretario.

Art. 5.º Aprobado el borrador se podrá ya expedir el  
acto en el alba de Nuevas y la firmaran el Direc-  
tor, Consejo y Secretario, quedando aquel Archival.

Art. 6.º En seguida se leerá un tit.º de cargo en sus  
procedimientos de confirmación á dar cuenta de la  
Correspondencia, instancias, informes y memoria &  
confirmitores y resoluciones sobre cargo y demas  
demas que sobrevinieren en la forma que la Sociedad  
determinare, para lo que servirá la palabra del Direc-  
tor, ó cualquiera que se halle mas instruido en  
la materia.

Art. 7.º Cada Socio leerá el papel ó discurso que  
haga escrito ó promueve á la Sociedad, y lo